



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



\*2025030541308\*

Fecha Radicado: 2025-11-11 14:44:07.0

Medellín, 11/11/2025

Señor(a)  
**JULIO ALFONSO GARCIA RAMIREZ**  
C.C. No. 70094593  
CL 32D # 65 - 47  
Medellín – Antioquia

**Asunto:** Respuesta a derechos de petición con radicado 2025010541563 del 08 de octubre de 2025. Placa **LDC139**.

De la petición:

Nuevamente y de manera muy respetuosa solicito a ustedes me acepten un derecho de petición, para que sea reconsiderado mi caso, en el cual después de la última resolución, me hacen una liquidación por pagar de \$5.510.600 correspondientes a los años 2010 al 2025, cantidad que me parece supremamente escandalosa e impagable, toda vez que es un Vehículo que no existe físicamente un Vehículo que no rodó por las calles de Medellín, un Vehículo modelo 1.974, que en el 2024. ajustaría 50 años, un Vehículo que no se le expidió un SOAT, para poder movilizarse, cosa que se puede –

En respuesta a su petición relacionada con el vehículo de placa **LDC139**, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia le informa que según consulta en el **Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT**; usted se encuentra registrado(a) como propietario(a) del vehículo en mención y este se encuentra ACTIVO. Por lo cual y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 161 y 162 de la Ordenanza 48 de 2025, usted es el sujeto pasivo de la obligación, frente a la cual, este Departamento le hace referencia, y esto a su vez, constituye hecho generador del cobro por la propiedad registrada del vehículo; por esto, no hay razón jurídica para el cierre o terminación del proceso de cobro, sobre el cual Departamento de Antioquia es acreedor usted responsable inscrito(a) de la obligación. Obsérvese la siguiente imagen:



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2025030541308



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



\*2025030541308\*

Fecha Radicado: 2025-11-11 14:44:07.0

## RUNT PRO

Transporte

PLACA DEL VEHÍCULO:	LDC139	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	3770165	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	Particular		
<b>Información general del vehículo</b>			
MARCA:	SIMCA	LÍNEA:	1000
MODELO:	1974	COLOR:	AMARILLO MOSTAZA
NÚMERO DE SERIE:	617519	NÚMERO DE MOTOR:	4B4F559552
NÚMERO DE CHASIS:	617519	NÚMERO DE VIN:	
CILINDRAJE:	1000	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	24/06/1974
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA DE TTOYTTE MEDELLIN	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	NO
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	

Ahora bien, la fiscalización del Impuesto sobre Vehículos se realiza con la información procedente de los Organismos de Tránsito y Transporte; quienes fungen como entidades competentes para modificar la información del Parque Automotor Nacional. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 178 del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 48 de 2025);

**ARTÍCULO 178. BASE DE DATOS.** Las oficinas de tránsito pertenecientes a los municipios y distritos del Departamento de Antioquia, deberán suministrar la información completa de los registros de los vehículos de su jurisdicción. Así mismo, están obligados a informar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, todas las novedades relacionadas con este impuesto.

*El reporte de información deberá contener los siguientes datos:*

- a. Nombre e identificación del propietario o poseedor del vehículo.
- b. Dirección completa del propietario inscrito.
- c. Número de la placa.
- d. Marca del vehículo.
- e. Línea.
- f. Cilindraje.
- g. Modelo.
- h. Novedad (Traspaso, cancelaciones, rematrículas, radicaciones, cambio de servicio, cambio de carrocería, matriculas iniciales, blindaje)



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2025030541308



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



**PARÁGRAFO.** *El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la imposición de la sanción por no enviar información o enviarla con errores, consagrada en el artículo 374 de la presente ordenanza.*

Si el organismo de tránsito, en el cual se encuentra registrado el vehículo, reporta el automotor como activo, a su nombre y con los requisitos establecidos en la Ley 488 de 1998 para ser objeto de cobro del Impuesto Sobre Vehículos Automotores; el Departamento de Antioquia procederá a fiscalizarlo por tal gravamen.

Aunado a lo anterior, traer a colación lo enunciado por la Sala séptima de Revisión de la Corte Constitucional quien en Sentencia T-489 del 20 de mayo de 2004, Magistrado Ponente doctor Eduardo Montealegre Lynetth, se refiere a que **independientemente de la existencia de denuncia ante autoridades competentes, la obligación tributaria solo cesa a partir de la cancelación de la licencia de tránsito.** Ya que, la Subsecretaría de Ingresos no se encuentra facultada para modificar el registro del vehículo del cual usted figura como propietario.

En ese orden de ideas, el impuesto de automotores se causa anualmente el 01 de enero de cada vigencia conforme al artículo 144 de la ley 488 de 1998, y debe ser cancelado por el propietario o poseedor del vehículo **mientras subsista el registro inicial o matrícula se está obligado a pagar el impuesto en cita, por lo tanto, si no se solicita la cancelación del respectivo registro, se continúa causando el impuesto de automotores, ya que jurídicamente en el registro terrestre automotor se inscriben todas las situaciones jurídicas ocurridas alrededor de la propiedad de este bien.**

En consonancia con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 769 del año 2002, como sustento para hacer efectiva la cancelación de la matrícula se establece:

**“ARTÍCULO 40. CANCELACIÓN. “La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.**

*En cualquier caso, el organismo de tránsito reportará la novedad al Registro Nacional Automotor mediante decisión debidamente ejecutoriada”.*

**(Subrayas y negrilla fuera de texto).**

También, le informamos que el derecho de dominio y la información del estado del vehículo solo cambiarán autorizado por el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el rodante; pues son éstos quienes conforme a la Resolución 20233040017145 de 2023, expedida por el Ministerio de Transporte (Máxima autoridad nacional en materia de tránsito) se configuran como entidades competentes para modificar la información del parque automotor nacional.

En hilo con lo antes anotado, reiterar que mientras el vehículo siga activo y a su nombre, tendrá que declarar y pagar las obligaciones tributarias en los términos que establece la Ley y bajo



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2025030541308



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



\*2025030541308\*

Fecha Radicado: 2025-11-11 14:44:07.0

los plazos y fecha fijados.

De esta manera, si considera que es inconsistente la información que se le indica, con respecto a la realidad jurídica del automotor; deberá dirigirse al organismo de tránsito como entidad competente y de haber lugar, proceda a sanear las inconsistencias presentadas y de paso, reporte la novedad a nuestra Subsecretaría.

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, le informa que para conceder cualquier alivio tributario que a su vez afecte la recepción y recaudo de los tributos e impuestos, deben estas medidas, haber sido discutidas y expedidas por la Honorable Asamblea de Antioquia mediante Ordenanza Departamental, para esta fecha no existen ordenanzas vigentes que regulen o establezcan descuentos o exenciones sobre deudas adquiridas por concepto de Impuesto Sobre Vehículos Automotores por cuestiones de omisión en la declaración y pago del mismo que lo puedan beneficiar.

En estos términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO  
SUBSECRETARIO DE DESPACHO  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	MARCELA CRISTINA ECHEVERRY SERNA - Auxiliar Administrativa –Área de Impuesto de Vehículos		04/11/2025
Revisó:	MARIA NELSI LÓPEZ – Abogada Contratista – Área de Impuesto de Vehículos		11/11/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Documento Firmado  
Digitalmente: # 2025030541308



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1